ADDENDUM A LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO CIDH – CASO 15.573

Marco Antonio Munguía Ibarra – Parte Peticionaria

Fecha: 20 de junio de 2025

Asunto: Incorporación de prueba adicional sobre omisión institucional agravada y solicitud de que se anexe formalmente al expediente del Caso 15.573.

A la atención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

En seguimiento a mi comunicación de fecha 20 de junio de 2025, mediante la cual invoqué el artículo 76 del Reglamento de la CIDH y solicité la remisión directa del Caso 15.573 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presento este ADDENDUM con nueva evidencia y argumentos que refuerzan la existencia de una omisión institucional agravada y revictimización formal por parte de la Comisión.

1. Prueba documental de que la CIDH fue notificada de mi condición de exiliado desde octubre de 2021

Obra en el expediente el documento enviado el 22 de octubre de 2021 bajo el nombre "Constancia Refugio Costa Rica.pdf", donde se acredita formalmente mi solicitud de refugio en Costa Rica. Esta constancia fue enviada como prueba de desplazamiento forzado y persecución política activa.

2. Requerimiento institucional contradictorio y revictimizante (agosto 2022)

Con fecha 31 de agosto de 2022, la CIDH emitió una comunicación en la que me exigió una copia legible de una denuncia penal interpuesta en mi contra por un agente del régimen Ortega-Murillo, señalado en los testimonios que presenté posteriormente como responsable de los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios, —acusación que ya había presentado como evidencia de persecución judicial. Esta exigencia fue realizada pese a que la Comisión ya había sido notificada de mi condición de exiliado y de las dificultades objetivas para acceder a documentación originada por el Estado agresor.

La solicitud incluyó una advertencia expresa de que el caso podría ser archivado si no cumplía con el requerimiento, lo cual constituye un acto de coacción institucional y revictimización directa.

3. Evidencia de previsión personal ante la omisión institucional

Logré acceder a la documentación solicitada únicamente porque tomé medidas preventivas antes de abandonar Nicaragua. Esta precaución no puede ser considerada la regla, y evidencia que el sistema de protección interamericano —en lugar de facilitar el acceso— ha exigido desde la desprotección, poniendo en riesgo a quienes no cuentan con copias físicas o digitales bajo persecución.

4. Implicancia institucional y eco de la narrativa persecutoria estatal

La conducta de la CIDH en este punto no fue neutra. Al condicionar el avance de un caso de persecución a la entrega de una prueba fabricada por el régimen, se produjo un eco directo de la lógica represiva que debería haber sido cuestionada, no reforzada.

La consecuencia de este accionar es tan grave como inadmisible: la Comisión, al exigir pruebas generadas por el Estado denunciado y condicionar la continuidad del caso a su entrega, me trató institucionalmente como si yo fuera el agresor y no la víctima, invirtiendo el principio de protección que sustenta su mandato. Esta inversión no solo me revictimiza, sino que anula la credibilidad del sistema ante quienes hemos sido perseguidos y silenciados por denunciar crímenes de Estado.

Esta omisión es incompatible con el deber reforzado de protección contenido en la Opinión Consultiva OC-25/18, en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y con los principios establecidos en casos como “Campo Algodonero” y “V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua”.

Por todo lo anterior, solicito que este Addendum y evidencias se incorporen formalmente al expediente del Caso 15.573, como anexo de la solicitud ya presentada bajo artículo 76, y que se considere prueba adicional de la implicancia institucional que motiva mi petición de separación inmediata de la CIDH del trámite del caso.

Adjunto copia impresa del correo y comunicacion enviada en agosto 2022.

Atentamente,
Marco Antonio Munguía Ibarra
Peticionario – Caso 15.573